

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No 164
Radicación nro. [76001311000320230046100](#)

Santiago de Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora Luz Patricia Soto Sánchez, ha otorgado poder a abogado titulado para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tendrá a la señora Luz Patricia Soto Sánchez, notificada por conducta concluyente, la que se entenderá surtida desde el día que se notifique el auto que reconoce personería (C.G.P. art. 301, Inc. 2º).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER** por **NOTIFICADO** a la señora **LUZ PATRICIA SOTO SANCHEZ**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia admisorio de la presente Demanda, la que se entenderá surtida desde el día que se notifique el auto que reconoce personería.

SEGUNDO: **RECONOCER** a la Dra. MARIA SULAY MEJIA SALAZAR, como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Cesación de los Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 13 de febrero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2974b62abb155427f9a431a68be67104e8189976a2c72726709ad6f1cc666919**

Documento generado en 12/02/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>